

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2015-9832

*Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Las apuestas constituyen una modalidad de juego que en los últimos años está teniendo una fuerte aceptación social en otros países de nuestro entorno, y ya ha sido instaurada en algunas Comunidades Autónomas.

La evolución y la diversidad de las actividades del ocio en nuestra sociedad constituyen un área económica de mucha trascendencia que hace necesaria la intervención de la Administración para que su regulación y desarrollo sea acorde con su dimensión económica y social, por ello, asumiendo las peticiones de los distintos sectores de juego es ahora cuando se procede a su desarrollo normativo en Cantabria.

La Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego, aprobada en el ejercicio de las competencias exclusivas atribuidas a la Comunidad Autónoma por el artículo 24.25 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, abre un camino largo en cuanto a desarrollo normativo se refiere y con este proyecto se pretende continuar con dicho proceso, contribuyendo de esta manera a la activación de la economía del sector del juego en general y de la Comunidad Autónoma en particular.

El artículo 16 de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego, define a las apuestas como la actividad por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre el resultado de un acontecimiento determinado, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervenientes, y tras la modificación de dicha ley a través de la Ley 10/2013, de 27 de diciembre, de medidas Fiscales y Administrativas, las apuestas debidamente autorizadas podrán cruzarse en el interior de los locales y recintos destinados a la celebración de determinadas competiciones, en los casinos de juego, en las salas de bingo, en los salones de juego y demás locales que reglamentariamente se determinen.

El Reglamento que aprueba el presente Decreto, viene a regular el juego de las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y así completar el desarrollo normativo de las actividades de juego fijadas en la Ley. Con este reglamento se pretende regular con una finalidad integradora las diversas variedades de las mismas, se va a permitir apostar sobre una gran cantidad de acontecimientos y eventos, pero también se prohíben expresamente otros que atenten contra derechos fundamentales o que tengan carácter político o religioso, con la estructura que a continuación se detalla:

El Título Preliminar está formado por seis artículos con las disposiciones generales, referentes al objeto, ámbito y régimen de aplicación, régimen jurídico, competencias, definiciones y tipos de apuestas, y las prohibiciones.

El Título I lo componen cinco artículos, y se refiere a las definiciones de las empresas, los requisitos de las mismas, las fianzas y el procedimiento de inscripción.

El Título II, formado por siete artículos, regula el material para la práctica de las apuestas y su régimen de homologación e inscripción en el Registro de Juego, incluyendo los requisitos generales de los sistemas técnicos, de la unidad central de apuestas, de las máquinas de apuestas, así como la cancelación de la inscripción.

El Título III lo constituyen nueve artículos que establecen el régimen de organización y explotación de las apuestas, la documentación necesaria para la obtención de la autorización, su resolución, vigencia, renovación, modificación, transmisión, extinción y revocación, así como, el sistema de información y comunicaciones exigidas.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

El Título IV lo forman doce artículos dirigidos a regular la formalización de las apuestas, requisitos de los boletos, el límite cuantitativo de las apuestas, así como su publicidad, la validez de los resultados, la definición de apuestas acertadas, el reparto de premios y la caducidad del derecho al cobro de los mismos.

El Título V, formado por trece artículos regula los locales, las zonas de apuestas y el personal, así como la instalación de las máquinas auxiliares.

El Título VI regula lo referente a la inspección de las apuestas y el régimen sancionador y está formado por dos artículos.

Mención especial procede realizar a la regulación como apuestas de carácter tradicional a las que se vienen realizando anualmente en el Palacio de la Magdalena sobre el Concurso de saltos hípicos, estableciendo un régimen para las mismas, siempre y cuando se sigan desarrollando con el mismo carácter.

Finalmente la incorporación de este juego en el sector, ha implicado la modificación de otros decretos ya existentes como el Decreto 122/1999, de 11 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento del Juego del Bingo, el Decreto 23/2008, de 6 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y el Decreto 6/2010, de 4 de febrero, por el que se aprobó el catálogo de juegos y apuestas.

Este Decreto ha sido sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio de 1998, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico, oída la Comisión de Juego, de acuerdo con el Consejo de Estado y de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Justicia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2015,

#### DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento de Apuestas de la Comunidad de Cantabria.

Se aprueba el Reglamento por el que se regulan las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyo texto se inserta a continuación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Única. Apuestas tradicionales

1. Las apuestas que a la fecha de entrada en vigor del Reglamento aprobado por el presente Decreto se vengan comercializado y explotando, con carácter tradicional, sobre el Concurso anual de Saltos ecuestres celebrado en el Palacio de la Magdalena de Santander, podrán seguir desarrollándose conforme a los siguientes requisitos:

- a) No podrán participar en las mismas los menores de edad.
- b) El cruce de las apuestas únicamente podrá ser realizado en el propio recinto y entre los espectadores asistentes al mismo.
- c) La empresa organizadora de las apuestas deberá estar inscrita en el Registro de Juego.

d) Deberá obtenerse autorización individualizada para cada concurso, presentando, con treinta días de antelación a la fecha de su celebración, memoria descriptiva de la organización y explotación de las apuestas y normas de organización y funcionamiento de las apuestas, que deberán contener, de forma clara y completa, el conjunto de las aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados y apuestas acertadas, así como reparto y abono de premios y caducidad del derecho a cobro de premios, debiendo sujetarse, en todo caso, a la legislación en materia de los consumidores y de las condiciones generales de la contratación, así como a cualquier otra que resulte de aplicación.

2. A partir de la entrada en vigor del Reglamento de Apuestas de Cantabria, la introducción de cambios con respecto a la forma tradicional de organización y desarrollo de estas apuestas supondrá el cese de la aplicación de este régimen especial y, por consiguiente, el sometimiento pleno a lo dispuesto en la citada norma.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera. Modificación del Reglamento de Juego del Bingo.

Se modifica el Decreto 122/1999, de 11 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo, en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 2 queda redactado como sigue:

"2. Serán consideradas salas de bingo aquellos establecimientos autorizados en los que esté permitido comercializar al público, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento, cualquiera de las modalidades del juego del bingo recogidas en el Catálogo de Juegos y Apuestas. Asimismo, se podrán explotar en las mismas máquinas recreativas y apuestas, con sujeción a sus reglamentaciones específicas."

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado como sigue:

"1. La autorización, organización y desarrollo del juego del bingo en cualquiera de sus modalidades, así como la explotación de máquinas recreativas y de las apuestas en las salas de bingo se realizará conforme a las normas establecidas en el presente Reglamento y el Catálogo de Juegos y Apuestas y, con carácter complementario, en las disposiciones que sean dictadas para su desarrollo."

Tres. El artículo 9 queda redactado como sigue:

"Artículo 9. Distribución interna.

1. Los establecimientos de juego se configurarán con las siguientes áreas:

a) Área de recepción. Es la zona destinada a la recepción de visitantes y a contener los registros de jugadores y de prohibidos, pudiendo disponer de sistemas informáticos para la gestión de los mismos. En ella podrán instalarse máquinas recreativas de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica.

b) Área de juego. En ella se situarán las salas para la práctica de las modalidades del juego del bingo por las que cada establecimiento haya optado y tenga autorizadas, así como la sala de máquinas "B3".

c) Área de actividades complementarias. Constituida por el servicio de hostelería, oficinas, almacén y otros servicios similares.

2. Las apuestas podrán situarse tanto en el área de recepción como en el de juego."

Cuatro. Se suprime el párrafo b) del apartado 3 del artículo 16.

##### Segunda. Modificación del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Se modifica el Decreto 23/2008, de 6 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, en los siguientes términos:

Uno. El párrafo a) del apartado 1 del artículo 55 queda redactado como sigue:

"a) Las máquinas de tipo "B1", en los locales destinados a la actividad pública de bar, cafetería, restaurante, pub, discoteca, sala de baile, café-teatro y similares, salones de juego, salas de bingo, casinos y locales específicos de apuestas.

En mercados, centros y áreas comerciales, estaciones de transporte público, establecimientos destinados a espectáculos públicos y otras actividades recreativas o deportivas, se podrán instalar máquinas de tipo "B1" siempre que el local propiamente destinado a la actividad pública de bar, cafetería o similar se encuentre claramente delimitado al público y que las máquinas se ubiquen en su interior, debiendo acceder al local para el uso de las mismas."

Dos. El apartado 1 del artículo 57 queda redactado como sigue:

"1. En los bares, cafeterías, restaurantes y similares, así como en los locales específicos de apuestas no podrán instalarse mas de dos máquinas de tipo "B1". En estos establecimientos la autorización de instalación para máquinas de tipo "B1", solo podrá concederse a una sola y determinada empresa operadora."

### Tercera. Modificación del Catálogo de Juegos y Apuestas

Se modifica el Decreto 6/2010, de 4 de febrero por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, en los siguientes términos:

Uno. Dentro de la letra H, se modifica el párrafo III "Tipos de apuestas", que queda redactado como sigue:

#### "III. Tipos de Apuestas

1. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas:

a) Apuesta mutua es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas, sobre un acontecimiento determinado, se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

b) Apuesta de contrapartida es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos.

c) Apuesta cruzada es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que correspondan.

2. Según su contenido, las apuestas pueden ser bien simples, bien combinadas o múltiples:

a) Apuesta simple es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento.

b) Apuesta combinada o múltiple es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.

3. Según el lugar donde se cumplimenten, las apuestas pueden ser internas o externas:

a) Apuesta interna es aquella que se realiza en las zonas habilitadas a tal fin, dentro del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento.

b) Apuesta externa es la que se realiza fuera del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento en locales debidamente autorizados. Asimismo tendrá la consideración de apuesta externa la que se realice en los lugares debidamente autorizados de un recinto o lugar sobre los acontecimientos que se produzcan o se celebren en otro distinto, así como la formalizada por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo autorizados, siempre que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

4. Según el momento de admisión, las apuestas pueden ser en tiempo real o sobre los resultados:

a) Apuesta en tiempo real es aquella cuya admisión concluye antes de la finalización del acontecimiento objeto de la apuesta, siendo solo posible en las apuestas cruzadas y de contrapartida.

b) Apuesta sobre el resultado es aquella cuya admisión concluye antes del comienzo del acontecimiento objeto de la apuesta.

5. Según el medio de formalización, las apuestas pueden ser bien presenciales, bien no presenciales o en modo remoto:

a) Apuesta presencial es la que se formaliza con la presencia física de la persona usuaria a través de terminales de expedición o máquinas auxiliares de apuestas situadas en los establecimientos autorizados.

b) No presencial o en modo remoto es la realizada fuera de los establecimientos autorizados, a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.»»

Dos. Dentro de la letra H, se modifica el párrafo IV "Prohibiciones", que queda redactado como sigue:

"1. Quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y las libertades de los ciudadanos, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como contra la protección de la juventud y de la infancia, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso.

2. Las apuestas se deben hacer sobre acontecimientos reales y, por lo tanto, quedan prohibidas las apuestas sobre acontecimientos simulados o virtuales."

#### Cuarta. Habilitación normativa.

Se autoriza al titular de la Consejería competente en materia de juego a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del Reglamento que aprueba el presente Decreto.

#### Quinta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

### REGLAMENTO DE APUESTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

#### ÍNDICE

##### TÍTULO PRELIMINAR: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Artículo 3. Competencias.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Tipos de apuestas.

Artículo 6. Prohibiciones.

**TÍTULO I: De las empresas.**

Artículo 7. Definiciones.

Artículo 8. Requisitos de las empresas fabricantes e importadoras.

Artículo 9. Requisitos de las empresas explotadoras.

Artículo 10. Fianzas.

Artículo 11. Procedimiento de inscripción.

**TÍTULO II: Del material para la práctica de las apuestas y su régimen de homologación.**

Artículo 12. Homologación del material de apuestas.

Artículo 13. Requisitos generales de los sistemas técnicos.

Artículo 14. Unidad central de apuestas.

Artículo 15. Requisitos de las máquinas de apuestas.

Artículo 16. Solicitud de homologación o convalidación e inscripción.

Artículo 17. Resolución de homologación o convalidación e inscripción y su modificación.

Artículo 18. Cancelación de la inscripción.

**TÍTULO III: Del régimen de organización y explotación de las apuestas.**

Artículo 19. Autorización para la organización y explotación de las apuestas.

Artículo 20. Solicitud de autorización.

Artículo 21. Resolución de autorización.

Artículo 22. Vigencia y renovación de la autorización.

Artículo 23. Modificación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

Artículo 24. Transmisión de la autorización.

Artículo 25. Extinción y revocación de la autorización.

Artículo 26 Obligaciones del titular de la autorización.

Artículo 27. Información y comunicaciones.

**TÍTULO IV: De las apuestas.**

Capítulo 1: Formalización de las apuestas.

Artículo 28. Realización y justificación de las apuestas.

Artículo 29. Condiciones de formalización de las apuestas.

Artículo 30. Requisitos del boleto de apuestas.

Artículo 31. Formalización de apuestas mediante terminales de expedición o máquinas auxiliares.

Artículo 32. Formalización de apuestas por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

Artículo 33. Límite cuantitativo de las apuestas.

Artículo 34. Publicidad de las apuestas.

Capítulo 2: Reparto de premios.

Artículo 35. Validez de los resultados.

Artículo 36. Apuestas acertadas.

Artículo 37. Reparto de premios.

Artículo 38. Abono de apuestas acertadas.

Artículo 39. Caducidad del derecho al cobro de premios.

**TÍTULO V: De los locales y zonas de apuestas y del personal.**

Capítulo 1: Régimen de los locales y zonas de apuestas.

Artículo 40. Locales específicos de apuestas.

Artículo 41. Autorización de funcionamiento de los locales específicos de apuestas.

Artículo 42. Otros locales de apuestas.

Artículo 43. Zonas de apuestas en instalaciones deportivas.

Artículo 44. Extinción y revocación de la autorización de los locales y zonas de apuestas.

Capítulo 2: Condiciones de los locales y zonas de apuestas y personal.

Artículo 45. Condiciones comunes de los locales y zonas de apuestas.

Artículo 46. Horarios.

Artículo 47. Información a los usuarios.

Artículo 48. Personal.

Capítulo 3: Instalación de máquinas auxiliares.

Artículo 49. Régimen de instalación de las máquinas auxiliares.

Artículo 50. Comunicación de emplazamiento.

Artículo 51. Traslado, sustitución y baja de máquinas auxiliares.

Artículo 52. Transmisión de las máquinas auxiliares.

**TÍTULO VI: De la inspección de las apuestas y del régimen sancionador.**

Artículo 53. Inspección y control de las apuestas y de las empresas autorizadas.

Artículo 54. Infracciones y sanciones.

**TITULO PRELIMINAR**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las apuestas sobre acontecimientos de cualquier naturaleza previamente determinados por la empresa organizadora, de desenlace incierto y ajeno a las partes intervinientes, así como los requisitos que deben reunir las empresas organizadoras y explotadoras de las apuestas, los locales y zonas de apuestas, los elementos técnicos necesarios para su desarrollo y las garantías y obligaciones para su práctica.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

1. La autorización, organización y explotación de las apuestas se regirá por la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego, el Decreto 6/2010 de 4 de febrero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, el presente Reglamento y las normas que lo desarrollen, así como por cuantas otras disposiciones de carácter general le sean de aplicación.

2. El desarrollo de los acontecimientos objeto de las apuestas se regirá por su reglamentación propia.

3. La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.

### Artículo 3. Competencias.

Corresponden a la Consejería competente en materia de juego las siguientes atribuciones en materia de apuestas, que se ejercerán a través de la Secretaría General:

- a) La autorización para la organización y explotación de las apuestas, así como de los locales y zonas de apuestas.
- b) La homologación del material de juego, elementos, medios y sistemas de expedición y control de las apuestas y, en general, aquellos otros necesarios para la organización y explotación de las apuestas.
- c) El ejercicio de las funciones de control e inspección de la actividad de apuestas.
- d) Cualesquiera otras atribuidas por la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego, el presente Reglamento y las normas que lo desarrollen.

### Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de este Reglamento y de la normativa que lo desarrolle, se entiende por:

- a) Apuesta: aquella actividad de juego por la que se arriesga una cantidad de dinero sobre los resultados de un acontecimiento de cualquier naturaleza, previamente determinado por la empresa organizadora, de desenlace incierto y ajeno a las partes que intervienen en la misma.
- b) Unidades mínima y máxima de la apuesta: cantidades mínimas y máximas que pueden formalizarse por cada tipo de apuesta.
- c) Validación de la apuesta: registro y validación de la apuesta por una empresa autorizada, así como la entrega o puesta a disposición del usuario de un boleto o resguardo de los datos que justifiquen la apuesta realizada.
- d) Boleto o resguardo de apuesta: comprobante o soporte que acredita a su poseedor como apostante, recoge los datos relativos a la apuesta realizada, su registro y aceptación por una empresa autorizada y sirve como documento justificativo para el cobro de la apuesta ganadora así como, en su caso, para formular cualquier reclamación sobre la apuesta.
- e) Fondo inicial: suma de las cantidades comprometidas en cada modalidad de apuesta de carácter mutual.
- f) Fondo repartible: remanente que resulte de detraer del fondo inicial el importe de las apuestas que deban ser reembolsadas.
- g) Fondo destinado a premios: cuantía resultante de aplicar al fondo repartible el porcentaje destinado a premios, que no podrá ser inferior al 70 por ciento de dicho fondo.
- h) Dividendo: cantidad que corresponde al apostante ganador por unidad de apuesta de carácter mutual.
- i) Coeficiente de apuesta: cifra que determina la cuantía que corresponde pagar a una apuesta ganadora en las apuestas de contrapartida al ser multiplicada por la cantidad apostada.
- j) Comisión o corretaje: porcentaje que corresponde a la empresa de apuestas sobre el fondo inicial en las apuestas mutuas y sobre el importe de las cantidades ganadas en las apuestas cruzadas.
- k) Unidad central de apuestas: conjunto compuesto por los elementos técnicos necesarios para registrar, totalizar, gestionar y procesar las apuestas realizadas por los usuarios en condiciones de aptitud para su consulta por la administración.
- l) Máquinas de apuestas: son máquinas de juego específicamente homologadas para la rea- lización de apuestas. Pueden ser de dos tipos: máquinas auxiliares, que son aquellas operadas directamente por el público, o terminales de expedición, que son aquellas utilizadas por un empleado de la empresa explotadora, o de un casino de juego, sala de bingo o salón de juego.
- m) Canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos: son aquellos medios uti- lizados para la transmisión de datos a distancia que permiten la formalización de la actividad de apuesta ante la entidad autorizada, sin la presencia física del usuario.

n) Usuario registrado: es aquella persona que, en el caso de prestación del servicio por empresa autorizada a través de un portal o página web, se acredite en ésta, de manera gratuita, mediante un identificador y una clave de acceso personales e intransferibles, obtenidos con previo registro en el portal o página web, o ante la propia empresa comercializadora de apuestas.

**Artículo 5. Tipos de apuestas.**

1. Según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas:

a) Apuesta mutua es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas sobre un acontecimiento determinado se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.

b) Apuesta de contrapartida es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos.

c) Apuesta cruzada es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que correspondan.

2. Según su contenido, las apuestas pueden ser bien simples, bien combinadas o múltiples:

a) Apuesta simple es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento.

b) Apuesta combinada o múltiple es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.

3. Según el lugar donde se cumplimenten, las apuestas pueden ser internas o externas:

a) Apuesta interna es aquella que se realiza en las zonas habilitadas a tal fin dentro del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento.

b) Apuesta externa es la que se realiza fuera del recinto o lugar donde ocurre o se celebra el acontecimiento, en locales debidamente autorizados. Asimismo tendrá la consideración de apuesta externa la que se realice en los lugares debidamente autorizados de un recinto o lugar sobre los acontecimientos que se produzcan o se celebren en otro distinto, así como la formalizada por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo autorizados, siempre que su ámbito de desarrollo, celebración o comercialización no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Según el momento de admisión, las apuestas pueden ser en tiempo real o sobre los resultados:

a) Apuesta en tiempo real es aquella cuya admisión concluye antes de la finalización del acontecimiento objeto de la apuesta, siendo solo posible en las apuestas cruzadas y de contrapartida.

b) Apuesta sobre el resultado es aquella cuya admisión concluye antes del comienzo del acontecimiento objeto de la apuesta.

5. Según el medio de formalización, las apuestas pueden ser bien presenciales, bien no presenciales o en modo remoto:

a) Apuesta presencial es la que se formaliza con la presencia física de la persona usuaria a través de terminales de expedición o máquinas auxiliares de apuestas situadas en los establecimientos autorizados.

b) No presencial o en modo remoto es la realizada fuera de los establecimientos autorizados, a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivos.

## Artículo 6. Prohibiciones

1. Quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y las libertades de los ciudadanos, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como contra la protección de la juventud y de la infancia o contra cualquier derecho o libertad reconocido constitucionalmente, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso.
2. Las apuestas se deben hacer sobre acontecimientos reales y, por lo tanto, quedan prohibidas las apuestas sobre acontecimientos simulados o virtuales.
3. No podrán participar en las apuestas a que se refiere el presente reglamento:
  - a) Los menores de edad.
  - b) Las personas que presenten síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental.
  - c) Los concursados que se hallasen en fase de liquidación del concurso o sobre los que hubiese recaído declaración judicial de incumplimiento del convenio, o quienes hubiesen sido declarados por resolución judicial firme, pródigos e incapaces no rehabilitados.
  - d) Los que pretendan entrar con armas u objetos que puedan utilizarse como tales.
  - e) Las personas que hayan sido incluidas por la Consejería competente en materia de juego en el Registro de Prohibidos.
  - f) Los accionistas, partícipes o titulares de las empresas dedicadas a la organización y explotación de las apuestas, su personal, directivos o empleados, así como los cónyuges, ascendientes y descendientes hasta el primer grado.
  - g) Los deportistas, entrenadores y otros participantes directos en el acontecimiento objeto de las apuestas.
  - h) Los directivos de las entidades participantes en el acontecimiento objeto de las apuestas.
  - i) Los jueces o árbitros que ejerzan sus funciones en el acontecimiento objeto de las apuestas, así como las personas que resuelvan los recursos contra las decisiones de aquellos.
  - j) Los funcionarios que tengan atribuidas funciones de inspección y control en materia de juego.

## TITULO I

### De las empresas

## Artículo 7. Definiciones.

1. Son empresas fabricantes o importadoras todas aquellas personas jurídicas que, debidamente autorizadas conforme al presente Reglamento, tengan por objeto la fabricación e importación de todo aquel material relacionado con la práctica de las apuestas.
2. Son empresas explotadoras todas aquellas personas jurídicas que, debidamente autorizadas conforme al presente Reglamento, tengan por objeto la explotación de las apuestas en Cantabria.

## Artículo 8. Requisitos de las empresas fabricantes e importadoras.

1. La fabricación e importación de material para la práctica de las apuestas requerirá la inscripción en el Registro de Juego.
2. Las empresas que pretendan ser inscritas deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Estar constituidas bajo la forma jurídica de sociedad mercantil, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación mercantil vigente.

- b) Tener entre su objeto social la fabricación o importación de material relacionado con la práctica de las apuestas.
- c) Tener la nacionalidad española o la de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea. La participación directa o indirecta de capital extranjero se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en España.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- e) Constituir una fianza, a favor de la Consejería competente en materia de juego, conforme a lo previsto en el artículo 10.

**Artículo 9. Requisitos de las empresas explotadoras.**

- 1. La explotación de las apuestas solo podrá ser realizada por personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Juego.
- 2. Las empresas que pretendan ser inscritas deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Ostentar la nacionalidad española o la de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea. La participación directa o indirecta del capital extranjero se ajustará a lo establecido en la legislación vigente sobre inversiones extranjeras en España.
  - b) Tener entre su objeto social o actividad empresarial principal la explotación de apuestas y el desarrollo de actividades conexas.
  - c) No encontrarse encurso ninguno de sus titulares, accionistas o partícipes, directores, administradores, gerentes o apoderados en ninguna de las circunstancias descritas en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.
  - d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  - e) Disponer de un domicilio o de una delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
  - f) Constituir una fianza, a favor de la Consejería competente en materia de juego, conforme a lo previsto en el artículo 10.

**Artículo 10. Fianzas.**

- 1. Las empresas fabricantes e importadoras de material para la práctica de las apuestas, que soliciten su inscripción en el Registro de Juego, deberán depositar, a favor de la Consejería competente en materia de juego, una fianza de 30.000 euros, que quedará afecta al pago de sanciones y responsabilidades económicas ante la Administración Autonómica, derivadas de su actividad como fabricante e importador de material de apuestas.
- 2. Las empresas explotadoras de apuestas, que soliciten su inscripción en el Registro de Juego, deberán depositar, a favor de la Consejería competente en materia de juego, una fianza de 300.000 euros, que quedará afecta al pago de sanciones impuestas por infracciones en materia de juego, al cumplimiento de las obligaciones tributarias sobre el juego y al pago de premios.
- 3. La fianzas podrán constituirse en metálico, mediante aval bancario o de sociedad de garantía recíproca o mediante póliza de caución y deberá mantenerse, por la integridad de su importe, durante la vigencia de la inscripción en el Registro de Juego.
- 4. Las fianzas deberán mantenerse actualizadas en la cuantía máxima del importe exigible. Si se produjese una disminución de su cuantía, el obligado a constituirla deberá reponerla o completarla en la cuantía obligatoria en el plazo de dos meses. La no reposición de las fianzas supondrá la cancelación de las inscripciones en el Registro de Juego.
- 5. La fianza solo se devolverá, previa autorización de la Consejería competente en materia de juego, cuando desaparezcan las causas que motivaron su constitución, si no hubiera afectaciones o responsabilidades pendientes o en trámite. Si existieran estas y la fianza no fuera

suficiente para satisfacerlas, se hará efectiva la diferencia mediante la ejecución sobre el patrimonio de la empresa.

**Artículo 11. Procedimiento de Inscripción.**

1. Las empresas que pretendan inscribirse, en el Registro de Juego de Cantabria, como fabricantes e importadoras de material para la práctica de las apuestas y como explotadoras de apuestas deberán presentar la correspondiente solicitud en el modelo normalizado que se publica como Anexo I de este Reglamento, acompañando la siguiente documentación:

a) Copia de la escritura de constitución, de los estatutos sociales y poderes, en su caso, con identificación de sus socios o partícipes, representantes y administradores, así como la acreditación de su inscripción en el registro mercantil correspondiente y la identidad y la acreditación de la condición de representante de la persona firmante de la solicitud.

b) Copia del número de identificación fiscal de la empresa.

c) Declaración complementaria del certificado de antecedentes penales a que se refiere la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes, así como solicitud, dirigida a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, de expedición de antecedentes penales de los titulares, accionistas o partícipes, directores, administradores, gerentes o apoderados.

d) Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, respectivamente. A estos efectos se considerarán cumplidas dichas obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

El documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias podrá ser solicitado por la Consejería competente en materia de juego, si el solicitante aporta la autorización expresa.

e) Original del justificante del depósito de la fianza a que hace referencia el artículo 10.

f) Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.

2. La solicitud de inscripción se resolverá en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 44/1997 de 29 de mayo, por el que se regula el Registro de Juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en cuanto a su vigencia, modificación y cancelación se estará también a lo previsto en el presente Decreto y supletoriamente a lo dispuesto en aquel.

## TITULO II

### Del material para la práctica de las apuestas y su régimen de homologación.

**Artículo 12. Homologación del material de apuestas.**

1. Solo podrá ser objeto de comercialización y explotación en la Comunidad Autónoma de Cantabria el material de apuestas que se encuentre previamente homologado y haya sido inscrito en el Registro de Juego de la Comunidad.

2. Solo podrán solicitar la homologación e inscripción del material para la práctica de las apuestas aquellas empresas que se encuentren inscritas, como fabricantes e importadoras del mismo, en el Registro de Juego.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de juego la homologación de la unidad central de apuestas, las máquinas de apuestas, los boletos o resguardos de apuestas, así como el formato y contenido del dominio y sistemas a utilizar, en el caso de las apuestas a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos y, en general, todos

los elementos técnicos, programas, sistemas o instalaciones necesarios para la práctica de las apuestas.

**Artículo 13. Requisitos generales de los sistemas técnicos.**

1. Los sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas garantizarán su autenticidad y cómputo, la identidad de las personas intervenientes, en su caso, la confidencialidad y seguridad respecto de los datos de carácter personal recabados, la prohibición de la participación de menores, el control de su correcto funcionamiento, y en general, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de apuestas y comercio electrónico.

2. El sistema técnico para la organización y explotación de las apuestas estará constituido por la unidad central de apuestas y las máquinas de apuestas.

3. El sistema técnico deberá permitir, al menos, el análisis de los riesgos y la continuidad del negocio, así como la determinación y subsanación de sus vulnerabilidades. Asimismo, deberá disponer de mecanismos de trazabilidad sobre el registro de las operaciones de apuestas realizadas, garantizando su integridad y su asociación temporal a fuentes de tiempo fiables, de mecanismos de autenticación ligados a la explotación del sistema informático, de dispositivos físicos que garanticen el control de acceso a los componentes del sistema informático solo a personal autorizado y de mecanismos que aseguren la confidencialidad e integridad en las comunicaciones con el apostante y entre los componentes del sistema informático.

Dicho sistema deberá estar dotado, además, de aquellos mecanismos que garanticen que el ámbito de desarrollo, celebración o explotación de las apuestas respeta el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Cantabria cuando las apuestas se formalicen por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

**Artículo 14. Unidad central de apuestas.**

1. La unidad central de apuestas consistirá en un sistema informático de control de apuestas que procesará y gestionará todos los equipos y usuarios conectados a la misma, garantizando, en todo caso, el correcto funcionamiento de las apuestas.

2. La configuración de la unidad central de apuestas permitirá que se puedan comprobar en cualquier momento las operaciones de apuestas y sus resultados, así como reconstruir de forma fiel las transacciones realizadas, impidiendo cualquier modificación o alteración de las mismas.

3. El acceso a la unidad central de apuestas requerirá la adopción de medidas de control que permitan registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas en ella y utilizar mecanismos de autenticación de los empleados.

4. El titular de la autorización deberá disponer de una réplica de su unidad central de apuestas como reserva, preparada para continuar el desarrollo de las apuestas con las mismas condiciones y garantías que la unidad principal en caso de que esta última quede fuera de servicio por cualquier causa.

5. La unidad central de apuestas incorporará una conexión informática segura y compatible con los sistemas informáticos de las Consejerías competentes en materia de juego y de tributos, para el control y seguimiento en tiempo real de las apuestas, de las cantidades apostadas y de los premios otorgados así como de la devolución, en su caso, de las apuestas anuladas. Las medidas de seguridad de la conexión deberán garantizar la autenticidad, confidencialidad e integridad en las comunicaciones, así como los requisitos de la política de seguridad de la información del Gobierno de Cantabria.

**Artículo 15. Requisitos de las máquinas de apuestas.**

1. Las máquinas auxiliares de apuestas y los terminales de expedición de apuestas permitirán la realización de las mismas y emitirán el correspondiente boleto o resguardo de validación.

ción. A tal fin deberán permanecer conectadas a la unidad central de apuestas adoptándose las adecuadas medidas de seguridad.

2. En las máquinas auxiliares de apuestas deberá hacerse constar con claridad y de forma visible la prohibición de participación en las apuestas de los menores de edad y la advertencia de que la práctica abusiva de las apuestas puede crear adicción.

3. En la parte frontal de las máquinas auxiliares de apuestas la empresa fabricante o importadora deberá grabar de forma indeleble y claramente legibles los siguientes datos:

a) Nombre y número de inscripción de la empresa fabricante o importadora en el Registro de Juego.

b) Número de inscripción del modelo en el Registro de Juego de Cantabria.

c) Serie y número de fabricación correlativo de la máquina.

Asimismo la Consejería competente en materia de juego, a través de una orden, podrá establecer, con carácter complementario, otras marcas de fábrica que faciliten la identificación de los terminales por medios tecnológicos, tales como códigos de barras o similares, así como, en su caso, aquellos datos de memorias, microprocesadores o componentes que determinen el funcionamiento de la máquina.

4. Además los terminales y máquinas auxiliares de apuestas deberán estar dotados de los siguientes dispositivos de seguridad:

a) Conexión disponible, en función de las necesidades del sistema, y segura mediante línea de comunicación con la unidad central de apuestas.

b) Los que impidan el acceso por la línea de comunicación a la unidad central mediante un terminal de apuestas no operado por la empresa titular de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

c) Los que justifiquen el valor de la apuesta realizada, para su devolución ante cualquier interrupción por falta de fluido eléctrico.

d) Los que impidan su funcionamiento si el sistema no posibilita su conexión con la unidad central de apuestas.

e) Los que impidan la manipulación del resguardo o boleto.

f) Los que impidan su funcionamiento en caso de que el papel de la impresora de resguardos o boletos se hubiera agotado.

#### Artículo 16. Solicitud de homologación o convalidación e inscripción.

1. Las empresas fabricantes e importadoras de material de apuestas que pretendan homologar e inscribir los sistemas técnicos y demás material necesario para la práctica de las apuestas en el Registro de Juego de Cantabria, deberán presentar la correspondiente solicitud en el modelo normalizado que se publica como Anexo II de este Reglamento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de funcionamiento, en la que constará el nombre comercial del sistema y demás material, así como una descripción de los medios adoptados para cumplir con lo establecido en este Reglamento, en cuanto a la unidad central de apuestas y las máquinas de apuestas.

b) Informe de ensayo emitido por una entidad o laboratorio acreditado por la Consejería competente en materia de juego que certifique el cumplimiento de los requisitos y aspectos técnicos exigidos en este Reglamento.

c) Declaración de conformidad necesaria para el marcado CE, acreditativa de que el producto satisface los requisitos esenciales de las distintas directivas de aplicación.

d) Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.

2. Los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologados por otra Administración pública podrán ser convalidados por la Consejería competente en materia de juego mediante la presentación de la resolución de homologación, así como de un informe emitido por entidad o laboratorio acreditado ante cualquier Administración pública en el que conste que los

elementos, cuya homologación se pretende convalidar, cumplen los requisitos y condiciones técnicas exigidas en este Reglamento.

**Artículo 17. Resolución de homologación o convalidación e inscripción y su modificación.**

1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y condiciones documentales exigidos, la Consejería competente en materia de juego, en el plazo máximo de tres meses, adoptará la resolución que proceda en cada caso sobre la homologación o convalidación del sistema técnico y demás material de apuestas y la notificará al interesado. De no notificar la resolución expresa en dicho plazo, se entenderá estimada la solicitud.

2. El sistema técnico y demás material necesario para la práctica de las apuestas, una vez homologado, será inscrito en el registro de Juego de Cantabria.

3. Toda modificación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologado requerirá autorización administrativa previa. Para ello se exigirá la aportación de los documentos que especifiquen las variaciones producidas en los sistemas técnicos y demás material de apuestas homologado, acompañados de nuevo informe de ensayo, emitido por una entidad o laboratorio acreditado por la Consejería competente en materia de juego, que certifique el cumplimiento de los requisitos y aspectos técnicos exigidos en este Reglamento.

**Artículo 18. Cancelación de la inscripción.**

1. La inscripción de los sistemas técnicos y demás material necesario para la práctica de las apuestas en el Registro de Juego podrá cancelarse a petición de su titular.

2. La Consejería competente en materia de juego cancelará, de oficio, la inscripción de los sistemas técnicos y demás material de apuestas, previa audiencia de su titular, por las causas previstas en el Decreto 44/1997, de 29 de mayo, por el que se regula el Registro de Juego de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, además, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se constate, tras su inscripción, que el sistema técnico y demás material de juego no reúnen los requisitos y condiciones técnicas exigidas en este Reglamento.

b) Cuando se compruebe posteriormente a su inscripción la existencia de falsedades, irregularidades o inexactitudes esenciales en la solicitud o en la documentación aportada.

c) Cuando se hayan efectuado modificaciones en los sistemas técnicos y demás material homologado que ocasionen la alteración en el desarrollo de las apuestas, la cuantía de los premios o los dispositivos de seguridad, sin la correspondiente autorización.

3. La cancelación de la inscripción conllevará la inhabilitación para la explotación de los sistemas técnicos y demás material de apuestas.

### TITULO III

#### Del régimen de organización y explotación de las apuestas.

**Artículo 19. Autorización para la organización y explotación de las apuestas.**

1. La organización y explotación de las apuestas requerirá autorización administrativa previa.

2. Las empresas que pretendan obtener dicha autorización deberán estar inscritas en el Registro de Juego de Cantabria como empresas comercializadoras y explotadoras de apuestas.

**Artículo 20. Solicitud de autorización.**

1. Las empresas que soliciten una autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán presentar la correspondiente solicitud en el modelo normalizado, que se publica como Anexo III de este Reglamento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la actividad de la empresa con referencia a los aspectos organizativos, a los recursos disponibles y, en su caso, a la experiencia empresarial en actividades de juego y apuestas.

b) Memoria descriptiva de la organización y explotación de las apuestas con sujeción a las disposiciones de este Reglamento. En dicha memoria deberán incluirse el tipo de acontecimientos o eventos objeto de las apuestas, y deberá hacerse mención particular a los sistemas, procedimientos o medios relativos a la organización, gestión, explotación, difusión y control de la actividad.

Cuando las apuestas se realicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo, deberán especificarse, además, los sistemas a utilizar y, en su caso, la disponibilidad de nombres de dominio ".es", ".com" u otros elementos de identificación y acceso, así como la operativa para la formalización de las apuestas.

c) Propuesta de normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en especial de la red de locales y zonas de apuestas. Dichas normas deberán contener, de forma clara y completa y con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, el conjunto de las aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados y apuestas acertadas, así como reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de premios. Además, deberán sujetarse, en todo caso, a la legislación en materia de protección de los consumidores y de las condiciones generales de la contratación, así como a cualquier otra que resulte de aplicación.

d) Informe de una institución financiera sobre la solvencia económica y financiera de la empresa.

e) Certificación de una empresa auditora, con personal que acredite formación y experiencia en auditorías de seguridad informática, sobre la solvencia técnica del sistema informático previsto para la organización y explotación de las apuestas.

2. La acreditación de encontrarse el solicitante y el material de apuestas inscritos en el Registro de Juego se aportará, de oficio, por la Consejería competente en materia de juego. Esto resulta aplicable también a la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 21. Resolución de autorización.

1. Una vez instruido el procedimiento, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, aportados todos los documentos señalados en el artículo anterior y validadas las normas de funcionamiento y organización de las apuestas, la Consejería competente en materia de juego concederá la autorización para la explotación de apuestas. En el curso de este procedimiento dicho órgano podrá solicitar cuantos informes estime necesarios.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución, a contar desde la presentación completa de la documentación en el registro de la Consejería competente en materia de juego, será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

3. La resolución concediendo la autorización contendrá, al menos, las siguientes especificaciones:

a) Titular de la autorización o, en su caso, nombre comercial de la empresa o marca y domicilio.

b) Acontecimientos o eventos objeto de las apuestas.

c) Tipos de apuestas a comercializar.

d) Límites cuantitativos de cada tipo de apuestas.

e) Medios de formalización de las apuestas.

f) Sistemas a utilizar y, en su caso, dominio u otros elementos de identificación y acceso, en el caso de que las apuestas se realicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos.

g) Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.

h) Fecha de iniciación y extinción de la autorización.

4. La autorización administrativa deberá situarse en lugar visible al público dentro de los locales y zonas de apuestas. Cuando la comercialización de las apuestas se realice mediante canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo, bastará la mera referencia a la autorización administrativa concedida.

Artículo 22. Vigencia y renovación de la autorización.

1. Las autorizaciones para la comercialización y explotación de las apuestas se concederán por un periodo de diez años.

2. Las autorizaciones podrán ser renovadas por periodos de idéntica duración, si se cumplen los requisitos establecidos en la normativa en vigor en el momento de formular la solicitud de renovación. La renovación deberá solicitarse por el titular de la autorización con antelación a la expiración de la autorización vigente.

3. La solicitud de renovación se dirigirá a la Consejería competente en materia de Juego, acompañando una nueva certificación de una empresa auditora externa de seguridad informática en la que se verifique que tras la revisión completa del sistema informático de expedición de apuestas, cumple las condiciones y requisitos previstos en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en el presente Reglamento, en las disposiciones que se dicten para su desarrollo y en las demás normas de general aplicación, así como los documentos exigidos para su otorgamiento, en el caso de que su contenido hubiera experimentado alguna modificación.

4. La solicitud de renovación de la autorización para la comercialización y explotación de las apuestas será resuelta por la Consejería competente en materia de juego, que la notificará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la fecha de la presentación completa de la documentación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

5. La vigencia de la autorización para la comercialización y explotación de las apuestas se entenderá prorrogada solo hasta que se dicte la resolución expresa resolviendo la solicitud de renovación de la misma, o se produzcan los efectos del silencio administrativo positivo.

Artículo 23. Modificación de la autorización para la organización y explotación de las apuestas.

1. Requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de juego, las modificaciones sustanciales de las condiciones que determinaron la concesión de la autorización.

2. Se considerarán modificaciones sustanciales las que afecten a los siguientes extremos:

a) Titular de la autorización, nombre comercial de la empresa, marca en su caso.

b) Tipo de apuestas a comercializar.

c) Límites cuantitativos de cada tipo de apuestas.

d) Medios de formalización de las apuestas.

e) Sistemas a utilizar y, en su caso, dominio u otros elementos de identificación y acceso empleados, en el supuesto de que las apuestas se realicen a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

f) Reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.

3. Las modificaciones no sustanciales de las condiciones que determinaron la concesión de la autorización se deberán comunicar por su titular a la Consejería competente en materia de juego con un mes de antelación a su implantación.

**Artículo 24. Transmisión de la autorización.**

1. La transmisión de la titularidad de la autorización de explotación de apuestas requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de juego.
2. El nuevo titular deberá acreditar, con carácter previo a la materialización de la transmisión, el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la obtención de la autorización para la explotación de las apuestas establecidos en este Reglamento.
3. El nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones derivados de la autorización de explotación de apuestas adquirida, que seguirá manteniendo su periodo de vigencia.

**Artículo 25. Extinción y revocación de la autorización.**

1. Las autorizaciones se extinguirán en los siguientes supuestos:
  - a) Por el transcurso de su periodo de vigencia sin haber solicitado su renovación en tiempo y forma.
  - b) Por renuncia expresa de su titular manifestada por escrito.
  - c) Por cancelación o caducidad de la inscripción de la empresa titular de la autorización en el Registro del Juego de Cantabria.
2. Las autorizaciones se revocarán, previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo, con audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:
  - a) Por disolución de la empresa titular de la autorización.
  - b) Por el cese definitivo de la actividad objeto de autorización o la falta de su ejercicio ininterrumpido durante al menos un año.
  - c) Cuando concorra alguna de las causas de inhabilitación establecidas en el artículo 7 de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.
  - d) Cuando se imponga como sanción en el correspondiente procedimiento sancionador incoado por infracciones a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.
  - e) Cuando se incumplan las obligaciones tributarias en materia de juego de la Comunidad de Cantabria.
  - f) Por la falta o incumplimiento de la obligación de reposición o mantenimiento de las fianzas, en los plazos y cuantías establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 26. Obligaciones del titular de la autorización.**

1. El titular de la autorización para la explotación de las apuestas, queda sujeto al estricto cumplimiento de todas las obligaciones que derivan de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego y del presente Reglamento.
2. Las empresas dedicadas a la organización y explotación de las apuestas, sus directivos, y el personal al servicio de las mismas no podrán conceder préstamos o cualquier otra modalidad de crédito a los jugadores o apostantes, ni permitir a terceros que otorguen estos préstamos.

**Artículo 27. Información y comunicaciones.**

La empresa titular de la autorización para la explotación de las apuestas está obligada a facilitar a las Consejerías competentes en materia de juego y de tributos la información que éstas le recaben para el cumplimiento de sus funciones de inspección, control, coordinación y estadística.

## TITULO IV

### De las apuestas.

#### Capítulo 1

##### Formalización de las apuestas.

###### Artículo 28. Realización y justificación de las apuestas.

1. Las apuestas podrán formalizarse a través de algunos de los siguientes medios:

a) Terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, ubicados en los locales y zonas de apuestas.

b) Canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

Las medidas de seguridad de la conexión correspondiente deberán garantizar la autenticidad del receptor, la confidencialidad y la integridad en las comunicaciones.

2. Las empresas podrán ofrecer a los usuarios la posibilidad de formalizar las apuestas mediante el empleo de la firma electrónica o, en su caso, otros medios análogos que sirvan para acreditar la identidad personal del usuario de conformidad con lo establecido en la normativa vigente sobre firma electrónica.

###### Artículo 29. Condiciones de formalización de las apuestas.

1. Se entenderá formalizada válidamente una apuesta cuando se entregue al usuario el boleto o resguardo acreditativo de la misma expedido por los medios homologados para la realización de apuestas. La aceptación de dicho documento implicará la conformidad con la apuesta realizada.

2. La apuesta se entenderá como no realizada cuando, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, resulte imposible la validación de las apuestas.

3. La empresa autorizada deberá regular, en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, las condiciones que regirán sobre las apuestas formalizadas en caso que la celebración de uno o más de los acontecimientos sobre cuyos resultados se hubiesen formalizado aquellas resulten aplazados, suspendidos o anulados. Una apuesta se considerará nula, en todo caso, cuando se supere el periodo máximo de aplazamiento o suspensión fijado en dichas normas, procediendo la devolución al usuario del importe de la apuesta. Asimismo, cuando un acontecimiento sea anulado los resultados de este se considerarán también nulos. Estas normas de organización y funcionamiento deberán estar a disposición de los usuarios en todos los locales autorizados para la celebración de apuestas.

4. Si en una apuesta combinada o múltiple existen pronósticos sobre resultados nulos de uno o más acontecimientos, dichos pronósticos se considerarán nulos y la apuesta quedará modificada y formalizada exclusivamente con los pronósticos realizados sobre los resultados válidos. Si todos los pronósticos de una apuesta de este tipo se consideraran nulos, la apuesta se considerará anulada. En todo caso, para el cálculo del coeficiente resultante en una apuesta combinada o múltiple de contrapartida en la que se hubiesen incluido pronósticos anulados, se aplicará el coeficiente uno a cada uno de los pronósticos anulados.

5. La empresa autorizada para la explotación de las apuestas deberá tener regulado, en las normas de organización y funcionamiento, las que regirán cuando en un evento se produzca un resultado con dos ganadores o dos segundos puestos.

6. Cuando una apuesta fuera anulada, la empresa autorizada devolverá a los usuarios el importe íntegro de la apuesta, una vez que se tenga constancia de dicha anulación, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles en caso de que la anulación fuera debida a causas imputables a dicha empresa autorizada.

7. Las devoluciones de los importes en los supuestos a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo se realizarán en los términos establecidos para el abono de premios en el artículo 38.

8. En las apuestas de contrapartida y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 de este artículo, una vez formalizada y validada una apuesta concreta de este tipo, no podrá modificarse para dicha apuesta el coeficiente aplicado.

9. En las apuestas de contrapartida sobre carreras de caballos o de galgos se podrá determinar el coeficiente aplicado a la apuesta utilizando como referencia el coeficiente final fijado por los hipódromos y canódromos donde se celebren las carreras objeto de aquella. En dichas apuestas, cuando se modifiquen las condiciones de una carrera de caballos o de galgos al producirse la retirada de un participante, inmediatamente antes de su inicio y por causas imprevistas y ajenas a los intervenientes en el acontecimiento, se podrá aplicar una deducción sobre el premio, una vez descontado el importe de lo apostado, proporcional al cálculo de probabilidades tenido en cuenta para fijar el coeficiente de la apuesta. La posibilidad de la aplicación de esta deducción y su contenido concreto se deberán incluir en las reglas de organización y funcionamiento de las apuestas y se expresarán con claridad y precisión en el boleto de la apuesta así como en la información que se debe facilitar a los usuarios.

#### Artículo 30. Requisitos del boleto de apuestas.

1. El boleto o resguardo es el documento que acredita la formalización de la apuesta.

2. El boleto deberá tener el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la empresa autorizada con indicación del número de identificación fiscal y del número de inscripción en el Registro de Juego de Cantabria.

b) Acontecimiento sobre el que se apuesta y fecha del mismo.

c) Modalidad e importe de la apuesta realizada.

d) Coeficiente de la apuesta, en su caso.

e) Pronóstico realizado.

f) Hora, día, mes y año de formalización de la apuesta.

g) Número o combinación alfanumérica que permita identificarlo con carácter exclusivo y único.

h) Identificación del medio de formalización de las apuestas utilizado.

i) Página web donde se encuentren a disposición de los usuarios las normas de organización y funcionamiento que rigen la apuesta.

3. Cuando la apuesta se realice a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo distintos a los terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, el sistema que garantice al usuario la validación de la apuesta en los términos recogidos en este Reglamento, deberá estar homologado e inscrito en el Registro de Juego.

#### Artículo 31. Formalización de apuestas mediante terminales de expedición o máquinas auxiliares.

1. Las apuestas podrán formalizarse a través del personal de la empresa autorizada en los mostradores o ventanillas de los locales y zonas de apuestas dotados de terminales de expedición y control de las mismas o directamente por el usuario mediante máquinas auxiliares.

2. Las apuestas se admitirán en tanto se encuentren operativos los terminales expendedores y las máquinas auxiliares.

3. En el caso de apuestas mutuas, los terminales expendedores y las máquinas auxiliares deberán bloquear la posibilidad de formalizar este tipo de apuestas antes del comienzo del acontecimiento objeto de apuesta.

4. En el caso de apuestas de contrapartida o cruzadas, su admisión concluirá antes de la finalización del acontecimiento objeto de apuesta.

5. Las empresas autorizadas para la explotación de las apuestas impedirán, en todo caso, que los menores de edad puedan participar en la formalización de las mismas.

Artículo 32. Formalización de apuestas por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo.

1. El procedimiento para la formalización de apuestas por canales electrónicos, informáticos, telemáticos y otros de carácter interactivo deberá desarrollarse en condiciones de seguridad y garantía máximas para el usuario.

2. La recogida de datos personales, el tratamiento y su utilización posterior deberán sujetarse a la legislación vigente en materia de protección de datos.

3. La operativa de acceso al sistema establecerá la forma de registro de los usuarios y el contenido de los datos a registrar, garantizando, en todo caso, que los menores de edad no puedan participar en las apuestas.

4. Las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecerán la forma de realizarlas y el sistema de validación y detallarán los mecanismos de pago de las apuestas y de cobro de los premios. El pago podrá efectuarse mediante cualquier medio legal admitido por la empresa de apuestas autorizada.

5. El cierre de admisión de apuestas se ajustará a lo establecido en el artículo 31.

6. Una vez registradas las apuestas en la unidad central, el usuario tendrá derecho a obtener su confirmación electrónica, en la que se refleje, al menos, el contenido mínimo del boleto a que se refiere el artículo 30.2.

7. A efectos de reclamaciones, el sistema de validación aportará toda la información necesaria para identificar y reconstruir de forma fiel la transacción realizada.

Artículo 33. Límite cuantitativo de las apuestas.

1. La unidad mínima de apuesta será de 1 euro, para las apuestas simples, y de 20 céntimos de euro para las combinadas o múltiples, debiendo sumar, éstas últimas, al menos, 1 euro para validarse la apuesta.

2. Toda apuesta deberá formalizarse por múltiplos exactos de la unidad mínima de apuesta correspondiente y se considerará integrada por tantas apuestas unitarias como la cifra apostada contenga la unidad mínima.

3. En las apuestas de contrapartida y mutuas la cantidad máxima por cada unidad de apuesta no podrá ser superior a 100 euros.

4. En las apuestas cruzadas la cantidad máxima por apostante y apuesta no podrá ser superior a 600 euros.

5. Los límites de las apuestas previstos en este artículo podrán ser modificados por orden del titular de la Consejería competente en materia de juego.

Artículo 34. Publicidad de las apuestas.

La publicidad comercial de las apuestas podrá realizarse de conformidad con la normativa vigente en la materia.

## Capítulo 2

### Reparto de premios.

Artículo 35. Validez de los resultados.

1. La empresa autorizada deberá establecer en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas las condiciones en las que se considerará válido el resultado de los

acontecimientos objeto de las mismas. Igualmente, deberá establecer las reglas aplicables en el caso de que un resultado, dado por válido en un primer momento, sea modificado posteriormente.

2. Correspondrá a la empresa autorizada dar publicidad de los resultados válidos en los locales y zonas de apuestas y a través de los medios o sistemas interactivos o de comunicación a distancia empleados para la realización de las apuestas.

#### Artículo 36. Apuestas acertadas.

Se entenderá que una apuesta ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado del acontecimiento considerado válido, según su regulación propia y de las normas de organización y funcionamiento de las apuestas establecidas por la empresa.

#### Artículo 37. Reparto de premios.

1. En las apuestas mutuas, el fondo destinado a premios no será inferior al 70 por 100 del fondo repartible, rigiendo para el reparto las siguientes reglas:

a) El dividendo por unidad de apuesta será la cantidad resultante de dividir el fondo destinado a premios entre las unidades de apuesta acertadas.

b) En las divisiones que se realicen para determinar cualquier premio por unidad de apuesta se calculará el cociente entero con dos decimales, debiendo llevarse a cabo las operaciones de redondeo, en su caso, por exceso o defecto, según corresponda.

c) En caso de no haber acertantes en una apuesta mutua sobre un determinado acontecimiento, el fondo destinado a premios se acumulará al fondo de idéntica naturaleza de una apuesta de igual modalidad sobre un acontecimiento similar posterior que determine la empresa autorizada, previa comunicación a la Consejería competente en materia de juego.

2. En las apuestas de contrapartida, el premio por unidad de apuesta se obtendrá multiplicando el coeficiente validado previamente por la empresa autorizada por cada unidad de apuesta acertada.

3. En las apuestas cruzadas, el premio consistirá en la cantidad apostada por cada jugador. La empresa autorizada podrá obtener, en concepto de comisión, hasta el 10 por 100 del importe de las cantidades de las apuestas ganadoras. En todo caso, dicho porcentaje deberá ser expresamente autorizado por la Consejería competente en materia de juego.

#### Artículo 38. Abono de apuestas acertadas.

1. La realización de las operaciones de reparto de premios no excederá de veinticuatro horas desde la determinación de la validez de los resultados del acontecimiento objeto de apuesta.

2. El abono de las apuestas acertadas se realizará en la forma establecida en las normas de organización y funcionamiento de las apuestas, siempre que se trate de medios legales de pago y que no supongan coste alguno para el usuario.

No obstante lo anterior, la Consejería competente en materia de juego podrá autorizar, a las empresas que así lo soliciten, la expedición de tarjetas electrónicas prepago o cualquier otra modalidad o soporte de transacción económica, tanto para el pago de apuestas como para su cobro, siendo de utilización exclusiva en locales y zonas de apuestas, en los que previamente se habrán adquirido y que, en ningún caso podrán ser expedidos o utilizados para el pago de premios de máquinas recreativas, de azar u otros juegos.

3. Cuando las apuestas se hayan formalizado en locales o zonas de apuestas, el abono de los premios se producirá previa presentación del boleto correspondiente una vez que hayan finalizado las operaciones de reparto de premios. Si las apuestas se formalizaron por canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, el abono de los premios se producirá au-

tomáticamente al finalizar dichas operaciones de reparto a través del mismo medio empleado para el pago de las apuestas.

4. El abono de los premios se realizará en los locales de apuestas o en los lugares habilitados al efecto por la empresa autorizada, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Las empresas autorizadas comunicarán mensualmente a la Consejería competente en materia de tributos la relación de los premios cuyo importe sea superior a 3.005 euros que se hayan abonado durante el mes anterior, consignando además la identidad (nombre, apellidos y número de identificación fiscal) de aquellos jugadores que hayan percibido dichos premios, quienes serán, asimismo, advertidos por la empresa de esta circunstancia.

#### Artículo 39. Caducidad del derecho al cobro de premios.

El derecho al cobro de los premios caducará a los tres meses desde la fecha de su puesta a disposición del usuario, conforme a lo establecido en el artículo 38.

### TITULO V

#### De los locales y zonas de apuestas y del personal.

##### Capítulo 1

###### Régimen de los locales y zonas de apuestas.

#### Artículo 40. Locales específicos de apuestas.

1. Se entiende por locales específicos de apuestas, a los efectos del presente reglamento, aquellos locales cuya actividad principal es la formalización de apuestas, a través de máquinas auxiliares o terminales de expedición.

2. Los locales específicos de apuestas requerirán previa autorización administrativa para su funcionamiento, así como aquellos otros permisos o licencias que legalmente sean exigibles para los locales y establecimientos públicos.

3. Los locales específicos serán explotados por la correspondiente empresa autorizada para la organización y explotación de las apuestas.

4. Los locales específicos deberán contar con una superficie útil mínima de 50 metros. No se computará como superficie útil la que no sea accesible al público, es decir la ocupada por almacenes, oficinas, barras, mostradores y cocinas.

5. En estos locales se podrá instalar un servicio de hostelería cuya superficie no podrá ser superior a la dedicada a actividades de juego.

6. El número máximo de terminales de expedición o máquinas auxiliares autorizados en cada local será de uno por cada tres metros cuadrados de superficie útil del local. El aforo máximo permitido se establecerá en la proporción de una persona por cada metro cuadrado de superficie útil del local.

7. En los locales específicos de apuestas se podrán instalar hasta un máximo de dos máquinas recreativas de tipo "B1", cuya explotación deberá ser realizada por empresas inscritas en el Registro de Juego como operadoras.

#### Artículo 41. Autorización de funcionamiento de los locales específicos de apuestas.

1. La autorización para el funcionamiento de los locales específicos de apuestas se solicitará a la Consejería competente en materia de juego en el modelo normalizado, identificado como Anexo IV, que se publica con este Reglamento y deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la disponibilidad del local.
- b) Licencias municipales que legalmente proceda obtener.
- c) Planos de situación del local, de planta a escala 1/100 con indicación de la distribución del local y las superficies correspondientes, de medidas de seguridad con indicación de las líneas de evacuación, extintores y luces de emergencia, y memoria descriptiva del mismo en la que se hará constar necesariamente el estado general del local, la superficie total y la superficie útil, situación de sistemas, elementos o instrumentos técnicos utilizados para la organización y explotación de las apuestas y servicio de hostelería e instalaciones complementarias, en su caso, todo ello suscrito por técnico competente.
- d) Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.

2. Con carácter previo a la resolución, la Inspección de juego girará visita al local a los efectos de verificar que cumple las características y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

3. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la documentación completa en la Consejería competente en materia de juego. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo.

4. La autorización se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44.

#### Artículo 42. Otros locales de apuestas.

1. Tendrán la consideración de locales de apuestas, a los efectos del presente reglamento, los casinos de juego, las salas de bingo y los salones de juego debidamente autorizados.
2. La realización de apuestas en estos locales requerirá la previa autorización administrativa que deberá solicitarse conjuntamente por la empresa explotadora de apuestas y el titular del establecimiento, en el modelo normalizado que se publica como Anexo V de este Reglamento. En aquellos casos que la instalación de este juego implique modificaciones en los establecimientos que afecten a su estructura, medidas de seguridad, vías de evacuación o que precise la realización de obras o demoliciones, la solicitud irá acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Plano del recinto a escala 1/100, suscrito por técnico competente, en el que se indique la ubicación de las máquinas de apuestas y todos los demás elementos del juego.
  - b) Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas de seguridad y vías de evacuación establecidas en la legislación vigente.
  - c) Licencias municipales que legalmente proceda obtener.
3. La vigencia de la autorización para la realización de apuestas en casinos de juego, salas de bingo y salones de juego será la fijada en la autorización originaria del establecimiento.
4. La autorización, que tendrá una duración de diez años, renovable por períodos sucesivos de igual duración, se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44.

#### Artículo 43. Zonas de apuestas en instalaciones deportivas.

1. Se podrá autorizar la realización de apuestas internas, a través de terminales de expedición y máquinas auxiliares de apuestas, en zonas determinadas al efecto en los mismos recintos o instalaciones en los que se celebren acontecimientos deportivos. Su explotación corresponderá siempre a una empresa inscrita en el Registro de Juego y autorizada para la explotación de las apuestas.
2. Se podrá, asimismo, autorizar con carácter temporal la habilitación de espacios de apuestas internas cuando se realicen durante el transcurso de la celebración de actividades deportivas, ligadas a una actividad feria.
3. La solicitud de autorización deberá formularse por la empresa autorizada para la explotación de las apuestas, en el modelo normalizado que se publica como Anexo VI de este Reglamento, acompañando los siguientes documentos:

a) Contrato o convenio suscrito por la empresa de apuestas autorizada con el titular del recinto o instalación deportiva u organizador de la actividad feria consintiendo la realización de apuestas.

b) Licencia municipal que legalmente proceda obtener.

c) Plano a escala 1/100, firmado por técnico competente, del recinto, indicando la ubicación de la zona de apuestas y de todos los demás elementos necesarios para la práctica de las apuestas.

d) Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente.

4. Una vez realizadas las obras necesarias e instalados los sistemas técnicos, la Consejería competente en materia de juego ordenará la inspección del área para comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de juego y apuestas y, en su caso, requerirá las modificaciones que estime necesarias, cuya realización deberá comunicar el solicitante en el plazo de diez días desde su conclusión.

5. El plazo máximo para notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la documentación completa en la Consejería competente en materia de juego. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá estimada por silencio administrativo.

6. La autorización tendrá el mismo periodo de vigencia que el de la concedida a la correspondiente empresa autorizada para la organización y explotación de apuestas, salvo la concedida para realizar apuestas conforme a lo establecido en el apartado 2, que tendrá la misma duración que la actividad feria de que se trate.

7. La autorización se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44.

#### Artículo 44. Extinción y revocación de la autorización de los locales y zonas de apuestas.

1. La autorización se extinguirá en los siguientes casos:

a) Por expiración de su período de vigencia.

b) Por renuncia conjunta y expresa de la empresa explotadora y del titular del local o zona de apuestas, manifestada por escrito.

c) Por renuncia individual en los casos en que la empresa explotadora y el titular del local o zona de apuestas coincidan.

d) Por cancelación o caducidad de la inscripción en el Registro de Juego, de la empresa autorizada.

e) Cuando se acuerde por el órgano competente el cierre definitivo del establecimiento o del recinto o instalación en que se celebre el acontecimiento deportivo.

2. Previa tramitación del oportuno procedimiento, con audiencia del interesado, la autorización se revocará en los supuestos siguientes:

a) Cuando se incumplan las obligaciones tributarias en materia de juego.

b) Cuando se imponga como sanción conforme a la Ley de Cantabria 15/2006 de 24 de octubre, de Juego.

c) Cuando permanezca cerrado el establecimiento más de treinta días consecutivos sin previa autorización salvo que concurriesen circunstancias de fuerza mayor.

d) Cuando se haya resuelto mediante resolución judicial firme la relación jurídica mantenida entre la empresa explotadora de las apuestas y los titulares de los locales y recintos donde se ubiquen las zonas de apuestas.

## Capítulo 2

### Condiciones de los locales y zonas de apuestas y personal de juego.

#### Artículo 45. Condiciones comunes de los locales y zonas de apuestas.

1. Los locales específicos, así como el resto de locales y zonas de apuestas, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener colocado en la entrada de los mismos y de forma visible un letrero o rótulo con indicación de su carácter de local o zona de apuestas, si bien no es necesario contar con servicio de admisión para la práctica de este juego.
- b) Exhibir, en zona visible del local, la autorización administrativa concedida al efecto.
- c) Hacer constar de forma visible, en las puertas de acceso a los mismos, la prohibición de entrada a los menores de edad.
- d) Disponer de pantallas o paneles electrónicos que permitan conocer el estado de las apuestas y el seguimiento de los acontecimientos objeto de las mismas.
- e) Situar en lugar visible un cartel con la indicación de que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede crear adicción.
- f) Tener a disposición del público hojas de reclamaciones selladas por la Consejería competente en materia de juego, conforme al modelo normalizado que se publica como Anexo VII de este Reglamento. Junto a la reclamación deberán aparecer los datos de identificación del reclamante y su firma, sin ellos la hoja de reclamaciones carecerá de valor. Las hojas deberán ser presentadas por el reclamante en la Consejería competente en materia de juego en el plazo de tres días.

#### Artículo 46. Horarios.

1. Los límites horarios de apertura y cierre de los locales específicos de apuestas serán los establecidos para los salones de juego.

2. Los horarios para la realización de apuestas en casinos, bingos y salones de juego coincidirán con los horarios establecidos para la apertura y cierre en su normativa propia.

3. Los límites horarios de apertura y cierre de las áreas de apuestas serán coincidentes con los horarios de apertura y cierre de los recintos en los que se celebren los acontecimientos deportivos o de competición.

#### Artículo 47. Información a los usuarios.

En los locales y zonas de apuestas se deberá informar a los usuarios de las normas de funcionamiento:

a) Exponiendo de forma visible al público, al menos, los acontecimientos objeto de las apuestas, las normas de funcionamiento y organización de las mismas, sus cuantías mínimas y máximas, los horarios y límites de admisión de pronósticos, así como las demás condiciones a que se sujete la formalización de las apuestas y el reparto de premios, y las limitaciones a la participación en apuestas contempladas en el artículo 6.

b) Exhibiendo folletos gratuitos a disposición de los apostantes que recojan los aspectos señalados en el apartado anterior, con mención expresa a la prohibición de participación de los menores y a que la práctica abusiva de juegos y apuestas puede crear adicción.

c) En el caso de las apuestas a través de canales electrónicos, informáticos, telemáticos e interactivos, deberá incluirse de forma clara, al menos, la información señalada en los apartados a) y b), así como el procedimiento para formular y tramitar las reclamaciones de los usuarios.

**Artículo 48. Personal.**

1. En los locales y áreas de apuestas deberá existir personal destinado a atender los requerimientos de información de los usuarios o cualquier incidencia que pudiera suscitarse respecto al funcionamiento de los terminales y máquinas de apuestas instalados, estando obligados a poner de inmediato en conocimiento de la empresa autorizada titular de dichos aparatos, toda la problemática de tipo técnico que pudiera detectarse.

2. Al personal de los establecimientos autorizados para la comercialización y explotación de las apuestas le estará prohibido:

- a) Conceder préstamos o créditos o permitir que se otorguen, a los jugadores.
- b) Utilizar las máquinas de apuestas instaladas en aquellos, excepto cuando dicha utilización se hubiese realizado en auxilio o ayuda de los usuarios de estas.

**Capítulo 3**

**Instalación de máquinas auxiliares.**

**Artículo 49. Régimen de instalación de las máquinas auxiliares.**

La instalación de máquinas auxiliares de apuestas por la empresa autorizada deberá ser previamente comunicada a la Consejería competente en materia de juego.

**Artículo 50. Comunicación de emplazamiento.**

1. La comunicación de emplazamiento es el documento por el que se pone en conocimiento de la Consejería competente en materia de juego, en el modelo normalizado publicado como Anexo VIII de este Reglamento, la instalación de una máquina auxiliar de apuestas en un local o zona de apuestas. Esta comunicación deberá ser previa a la instalación de la máquina.

2. La comunicación de emplazamiento deberá estar diligenciada mediante el correspondiente sellado por la Consejería competente en materia de juego y se incorporará a la máquina auxiliar de apuestas en su parte frontal o lateral, guardando una distancia mínima de 30 centímetros entre la documentación y el obstáculo más próximo.

**Artículo 51. Traslado, sustitución y baja de máquinas auxiliares.**

El cambio de ubicación de las máquinas auxiliares, su sustitución por otras similares, previamente homologadas, y su baja deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de juego con carácter previo a que se produzca la circunstancia concreta que motive dicha comunicación.

Para estas comunicaciones se utilizarán los modelos normalizados publicados como Anexos VIII y IX de este Reglamento.

**Artículo 52. Transmisión de las máquinas auxiliares.**

La transmisión de las máquinas auxiliares solo podrá efectuarse entre aquellas empresas autorizadas para la explotación de apuestas. Dicha transmisión deberá comunicarse a la Consejería competente en materia de juego, en el modelo normalizado publicado como Anexo X de este Reglamento, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produjere, acompañándose de la documentación correspondiente a la instalación de la máquina transmitida.

## TITULO VI

### De la inspección de las apuestas y del régimen sancionador.

#### Artículo 53. Inspección y control de las apuestas y de las empresas autorizadas.

1. La inspección, vigilancia y control de lo regulado en el presente Reglamento corresponde a la Consejería competente en materia de juego, que desarrollará dichas funciones en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego y normativa de desarrollo.

2. Las empresas titulares de la autorización para la organización y explotación de las apuestas y el personal a su servicio y el de los locales o zonas donde se realicen estas, está obligado a facilitar a los funcionarios que desempeñen las funciones inspectoras en materia de juego el acceso a dichos locales o zonas y a sus diversas dependencias, así como la información y la documentación que requieran para llevar a cabo la inspección y control de las actividades.

3. Se establecerá una conexión informática entre el sistema de gestión de las apuestas y los órganos competentes en materia de juego y de gestión de los tributos, en los términos previstos en este Reglamento.

4. La Consejería competente en materia de juego podrá instar periódicamente la realización de auditorías informáticas del sistema de gestión de apuestas o cuando se adviertan indicios o deficiencias en los locales o en los terminales, quedando las empresas titulares de la autorización obligadas a facilitar su práctica.

5. Las empresas titulares de la autorización para la organización y explotación de las apuestas deberán presentar cada dos años ante la Consejería competente en materia de juego, una auditoría informática externa que comprenda el análisis y comprobación del cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de la autorización.

#### Artículo 54. Infracciones y sanciones.

Los incumplimientos de las prescripciones contenidas en el presente Reglamento darán lugar a las responsabilidades administrativas correspondientes y a la aplicación del régimen sancionador contenido en la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, de Juego.

Santander, 30 de julio de 2015.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Presidencia y Justicia,

Rafael A. de la Sierra González.

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
Y JUSTICIA

ANEXO I

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE JUEGO DE EMPRESAS FABRICANTES E IMPORTADORAS  
DE MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS APUESTAS Y DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE APUESTAS.**

Página 1 de 2

**1. Datos de la empresa a inscribir**

CIF	Razón social						
NIF	Apellidos y Nombre						
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	
Tipo de empresa							
<input type="checkbox"/> Fabricante e Importadora				<input type="checkbox"/> Explotadora			

**2. Datos de la persona representante**

NIF /NIE	Nombre		Apellido 1		Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

**3. Documentación requerida**

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Copia de la escritura de constitución de la sociedad, estatutos y poderes, con identificación de sus representantes o administradores y acreditación como representante de la persona firmante de la solicitud.	<input type="checkbox"/>
Copia del Código de Identificación Fiscal.	<input type="checkbox"/>
Acreditación de su inscripción en el Registro Mercantil.	<input type="checkbox"/>
Declaración complementaria del certificado de antecedentes penales (Ley 68/1980, de 1 de diciembre, sobre expedición de certificaciones e informes) y solicitud de expedición de certificado de antecedentes penales.	<input type="checkbox"/>
Certificado de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
Resolución de concesión de aplazamiento, fraccionamiento o suspensión de deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
Original del justificante del depósito de la fianza.	<input type="checkbox"/>
Justificante del pago de la tasa administrativa.	<input type="checkbox"/>
Autorizo a la Consejería de Presidencia y Justicia para que consulte el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

**4. Declaración responsable**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

**5. Solicitud**

La inscripción en el Registro de Juego de Cantabria como empresa:

<input type="checkbox"/> Fabricante e Importadora de material de juego para la práctica de las apuestas.	<input type="checkbox"/> Explotadora de apuestas.
--	---

En ..... a ..... de ..... de .....

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
Y JUSTICIA

ANEXO I

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE JUEGO DE EMPRESAS FABRICANTES E IMPORTADORAS  
DE MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS APUESTAS Y DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE APUESTAS.**

*Página 3 de 2*

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
Y JUSTICIA

ANEXO II

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia  
Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DE LOS SISTEMAS TÉCNICOS Y DEMÁS MATERIAL NECESARIO PARA LA  
PRÁCTICA DE LAS APUESTAS.

Página 1 de 2

**1. Datos de la empresa fabricante e importadora.**

CIF	Razón social			Nº de inscripción en el Registro de Juego			
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

**2. Datos de la persona representante**

NIF /NIE	Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico

**3. Datos del sistema técnico a homologar**

Nombre comercial	Identificación del software
------------------	-----------------------------

**4. Documentación requerida**

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Memoria de funcionamiento del sistema técnico, su software de funcionamiento y demás material necesario para la práctica de las apuestas.	<input type="checkbox"/>
Ensayo en entidad reconocida que certifique que el sistema técnico, el software de funcionamiento y el resto del material cumplen los requisitos exigidos en el Reglamento de Apuestas de Cantabria.	<input type="checkbox"/>
Declaración CE de conformidad, acreditativa de que el producto satisface todos los requisitos esenciales de las distintas directivas de aplicación.	<input type="checkbox"/>
Justificante del pago de la tasa administrativa.	<input type="checkbox"/>

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

**5. Declaración responsable**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

**6. Solicita**

La homologación del sistema técnico, su software de funcionamiento y demás material necesario para la práctica de las apuestas.

En ..... a ..... de ..... de .....

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA  
Y JUSTICIA

ANEXO III

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPAZO RESERVADO PARA EL REGISTRO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE APUESTAS

Página 1 de 2

1. Datos de la empresa titular de la autorización

CIF	Razón social	Nº de inscripción en el Registro de Juego					
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono	Fax	Correo electrónico		

2. Datos de la persona representante

NIF /NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2				
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono	Fax	Correo electrónico		

3. Documentación requerida

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Memoria explicativa de la actividad de la empresa con referencia a los aspectos organizativos, a los recursos disponibles y, en su caso, a la experiencia empresarial en actividades de juegos y apuestas.	<input type="checkbox"/>
Memoria descriptiva de la organización y explotación de las apuestas con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento de Apuestas, incluyendo tipo de acontecimientos o eventos objeto de las apuestas, con particular mención a los sistemas, procedimientos o medios relativos a la organización, gestión, explotación, difusión y control de la actividad.	<input type="checkbox"/>
Sistemas a utilizar y disponibilidad de nombres de dominio ".es", ".com" u otros elementos de identificación y acceso, así como especificación de la operativa para la formalización de las apuestas, si se trata de apuestas que se realicen a través de medios de comunicación o conexión a distancia o interactivos.	<input type="checkbox"/>
Propuesta de normas de organización y funcionamiento de las apuestas, en especial de la red de locales y zonas de apuestas. Dichas normas deberán contener, de forma clara y completa y con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Apuestas, el conjunto de las aplicables a la formalización de las apuestas, límites cuantitativos, validez de resultados y apuestas acertadas, así como reparto y abono de premios y caducidad del derecho al cobro de premios. Deberán sujetarse, en todo caso, a la legislación en materia de protección de los consumidores y de las condiciones generales de la contratación, así como a cualquier otra que resulte de aplicación.	<input type="checkbox"/>
Informe sobre la solvencia económica y financiera de la empresa, realizado por una institución financiera.	<input type="checkbox"/>
Certificado de la solvencia técnica del sistema informático previsto para la organización y explotación de las apuestas, realizado por una empresa auditora con personal acreditado en auditorías de seguridad informática.	<input type="checkbox"/>

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

**4. Sistema técnico a utilizar**

DATOS	
Denominación	
Fabricante	
N.º de inscripción	

**5. Declaración responsable**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

**6. Solicitud**

Autorización para la explotación de apuestas.

En ..... a ..... de ..... de .....

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

ANEXO IV

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPAZO RESERVADO PARA EL REGISTRO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES ESPECÍFICOS DE APUESTAS

Página 1 de 2

**1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas.**

CIF	Razón social	Nº de inscripción en el Registro de Juego					
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País		Teléfono	Fax	Correo electrónico	

**2. Datos de la persona representante**

NIF /NIE	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País		Teléfono	Fax	Correo electrónico	

**3. Datos del establecimiento**

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			

**4. Documentación requerida**

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Documento que acredite la disponibilidad del local.	<input type="checkbox"/>
Licencias municipales que legalmente proceda obtener.	<input type="checkbox"/>
Planos de situación, de planta y de medidas de seguridad, así como memoria descriptiva del local, suscritos por técnico competente.	<input type="checkbox"/>
Justificante del pago de la tasa administrativa. Modelo 046.	<input type="checkbox"/>

**5. Declaración responsable**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.
--

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

**6. Solicita**

Autorización de funcionamiento de local específico de apuestas.

En ..... a ..... de .....

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO V

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

**SOLICITUD CONJUNTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE APUESTAS EN SALONES DE JUEGO,  
BINGOS Y CASINOS**

Página 1 de 2

**1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas.**

CIF	Razón social	Nº de inscripción en el Registro de Juego					
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

**2. Datos de la persona representante**

NIF /NIE	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

**3. Datos del titular del establecimiento**

NIF /NIE	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

**4. Datos de la persona representante**

NIF /NIE	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

**5. Datos del establecimiento**

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			

**6. Documentación requerida**

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Plano del recinto a escala 1/100, suscrito por técnico competente, en el que se indique la ubicación de las máquinas de apuestas y todos los demás elementos del juego.	<input type="checkbox"/>
Certificado suscrito por técnico competente que acredite el cumplimiento de las medidas de seguridad y vías de evacuación establecidas en la legislación vigente.	<input type="checkbox"/>
Licencias municipales que legalmente proceda obtener.	<input type="checkbox"/>
Declaro que la instalación de las apuestas en el establecimiento citado no implica modificaciones que afecten a su estructura, medidas de seguridad y vías de evacuación, ni precisa la realización de obras o demoliciones.	<input type="checkbox"/>

**7. Declaración responsable**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

**8. Solicitan**

Autorización conjunta para la realización de apuestas en el establecimiento citado.

En ..... a ..... de ..... de .....

FIRMA DE LA EMPRESA AUTORIZADA

FIRMA DEL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO VI

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE APUESTAS INTERNAS EN RECINTOS DEPORTIVOS Y  
FERIALES**

Página 1 de 2

**1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas.**

CIF	Razón social	Nº de inscripción en el Registro de Juego					
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País		Teléfono		Fax	Correo electrónico

**2. Datos de la persona representante**

NIF /NIE	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País		Teléfono		Fax	Correo electrónico

**3. Datos del titular del recinto deportivo u organizador de la actividad ferial**

NIF /NIE	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País		Teléfono		Fax	Correo electrónico

**4. Datos de la persona representante**

NIF /NIE	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País		Teléfono		Fax	Correo electrónico

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

**5. Datos del establecimiento/recinto**

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			

**6. Documentación requerida**

DOCUMENTO	Se aporta con la solicitud
Contrato o convenio suscrito por la empresa de apuestas autorizada con el titular del recinto u organizador de la actividad feria consintiendo la realización de apuestas.	<input type="checkbox"/>
Licencia municipal que legalmente proceda obtener.	<input type="checkbox"/>
Plano del recinto a escala 1/100, suscrito por técnico competente, indicando la ubicación de la zona de apuestas y de todos los demás elementos necesarios para la práctica de las apuestas.	<input type="checkbox"/>
Justificante del pago de la tasa administrativa correspondiente. Modelo 046	<input type="checkbox"/>

**7. Declaración responsable**

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

**8. Solicita**

Autorización para la realización de apuestas en el recinto reseñado.

En ..... a ..... de ..... de .....

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

ANEXO VII

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL SELLO DE LA  
CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE JUEGO

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

HOJA DE RECLAMACIONES PARA LOCALES DONDE SE PRACTIQUEN LAS APUESTAS

Página 1 de 2

**1. Datos del establecimiento**

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			
Titular						

**2. Datos del reclamante**

NIF /NIE	Nombre	Apellido 1	Apellido 2					
Tipo de vía		Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia	País	Teléfono	Fax	Correo electrónico		

**3. Reclamación**

Fecha en que se produjo el hecho que motivó la reclamación	Hora
<p> </p>	

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

En ..... a ..... de ..... de.....  
**FIRMA DEL RECLAMANTE**

Esta hoja deberá ser presentada por el reclamante, en el plazo de tres días, en el

## SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CV-E-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO VIII

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

COMUNICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS EN  
LOCALES O ZONAS DE APUESTAS

1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas

CIF	Razón social	Nº inscripción Registro de Juego					
Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio	Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	
<b>Representante</b>							
NIF/NIE	Nombre	Apellido 1			Apellido 2		

2. Datos de la máquina

Nº homologación	Modelo	Serie	Número		
Nº inscripción fabricante	Fabricante				
				CIF	

3. Datos del local o zona de apuestas

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			
Fecha de autorización	Titular	CIF			Nº de registro	

4. Comunica

La instalación de la máquina auxiliar descrita en el local o zona de apuestas reseñado.

En ..... a ..... de ..... de .....

5. Diligencia (Datos a cumplimentar por la Administración)

Nº de comunicación de emplazamiento	Fecha de alta	Fecha de baja	Sello de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO IX

Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

COMUNICACIÓN DE BAJA DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS

**1. Datos de la empresa autorizada para la explotación de las apuestas**

CIF	Razón social	Nº inscripción Registro de Juego						
Tipo de vía		Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	
Representante		Nombre	Apellido 1	Apellido 2				
NIF /NIE								

**2. Datos de la máquina**

Nº homologación	Modelo	Serie	Número
Nº comunicación emplazamiento	Fecha de alta	Fabricante	
		CIF	

**3. Datos del local o zona de apuestas**

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			
Fecha de autorización	Titular				CIF	Nº de registro

**4. Comunica**

La baja de la máquina auxiliar descrita conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento que regula las apuestas en la comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto...
---

En ..... a ..... de ..... de.....

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2015-9832

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150



ANEXO X

Secretaría General de la Consejería de  
Presidencia y Justicia

Servicio de Juego y Espectáculos

ESPACIO RESERVADO PARA EL REGISTRO

COMUNICACIÓN DE TRASMISIÓN DE MÁQUINAS AUXILIARES DE APUESTAS

Página 1 de 2

**1. Datos de la empresa autorizada transmitente**

CIF	Razón social	Nº inscripción Registro de Juego						
Tipo de vía		Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	
<b>Representante</b>								
NIF /NIE		Nombre	Apellido 1			Apellido 2		

**2. Datos de la empresa autorizada adquiriente**

CIF	Razón social	Nº inscripción Registro de Juego						
Tipo de vía		Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros	Código postal	Localidad
Municipio		Provincia	País	Teléfono		Fax	Correo electrónico	
<b>Representante</b>								
NIF /NIE		Nombre	Apellido 1			Apellido 2		

**3. Datos de la máquina**

Nº homologación	Modelo	Serie			Número		
Nº comunicación emplazamiento	Fecha de alta	Fabricante			CIF		

**4. Datos del local o zona de apuestas**

Nombre del establecimiento	Tipo de vía	Nombre de la vía	N.º	Piso	Puerta	Otros
Código postal	Localidad	Municipio	Provincia			
Fecha de autorización	Titular				CIF	Nº de registro

JUEVES, 6 DE AGOSTO DE 2015 - BOC NÚM. 150

**5. Comunican**

La transmisión de la máquina auxiliar descrita conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento que regula las apuestas en la comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto...

En ..... a ..... de .....

FIRMA DE LA EMPRESA TRANSMITENTE

FIRMA DE LA EMPRESA ADQUIRIENTE

**SERVICIO DE JUEGO Y ESPECTÁCULOS**

C/ Peña Herbosa 29, 1<sup>a</sup> planta, 39003 Santander - Teléf. 942 20 72 37

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante el órgano responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2015/9832

CVE-2015-9832

JUEVES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 179

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2015-10846** *Corrección de errores al Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicado en el BOC número 150, de 6 de agosto de 2015.*

Apreciado error en la redacción de los artículos 7.2, 41.4 y 42.4 del Reglamento que regula las apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto 78/2015, de 30 de julio, se procede a su corrección en el sentido que sigue:

En el artículo 7.2,

Donde dice:

"2. Son empresas explotadoras todas aquellas personas jurídicas que, debidamente autorizadas conforme al presente Reglamento, tengan por objeto la explotación de las apuestas en Cantabria".

Debe decir:

"2. Son empresas explotadoras todas aquellas personas físicas o jurídicas que, debidamente autorizadas conforme al presente Reglamento, tengan por objeto la explotación de las apuestas en Cantabria".

En el artículo 41.4,

Donde dice:

"4. La autorización se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44".

Debe decir:

"4. La autorización, que tendrá una duración de diez años, renovable por períodos sucesivos de igual duración, se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44".

En el artículo 42.4,

Donde dice:

"4. La autorización, que tendrá una duración de diez años, renovable por períodos sucesivos de igual duración, se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44".

Debe decir:

"4. La autorización se extinguirá o se revocará conforme a lo establecido en el artículo 44".

Santander, 7 de septiembre de 2015.

La secretaria general, Noelia García Martínez.

2015/10846

CVE-2015-10846